

El Lic. Jorge Luis Moran Delgado, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber: Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Septuagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2017, aprobó la:

**Reforma del Reglamento Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y
Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila.**

Se reforman los Artículos 4, incisos a) y k), 5, fracción XXV, 13, 18, primer párrafo, 19, 21, 25, primer párrafo, 35, 154, segundo párrafo y 386, inciso e); y a derogar los Artículos 20, 23, 26, 38 y 386, segundo párrafo del Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón para quedar como sigue:

Artículo 4. -----

I. a la IV. -----

a) El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

b) al j) -----

k) Los demás Colegios y Asociaciones de Profesionales Federados radicados en el Municipio, afines a las materias que regula el presente reglamento cuando suscriban convenio con la Autoridad Municipal.

Artículo 5. -----

I. a la XXIV. -----

XXV. Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. El órgano de colaboración integrado por representantes de los sectores público, social y privado de la comunidad, que será auxiliar del Municipio en la planeación urbana;

XXVI. a la CXI. -----

Sección Primera

Del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 13. El Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el órgano consultivo de opinión y de apoyo, con carácter permanente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 18. El Consejo, además de las atribuciones que le confieren la legislación federal y estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. al IX. -----

Artículo 19. El Consejo será designado por el Cabildo y se integrará con:

I. Un Presidente que será el titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo;

II. Un Secretario Técnico que será el Director General de Obras Públicas; y

III. Dieciséis vocales que serán los representantes acreditados de las dependencias e instituciones siguientes:

a) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;

b) Secretaría de Medio Ambiente del gobierno del Estado;

c) Colegio de Arquitectos;

d) Colegio de Ingenieros Civiles;

e) Comunidad de Instituciones de Educación Superior de la Laguna;

f) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

g) Petróleos Mexicanos;

h) Comisión Federal de Electricidad;

i) Sistema Municipal de Agua y Saneamiento;

j) Sistema Integral de Mantenimiento Vial;

k) Dirección General de Medio Ambiente;

l) El titular de la Comisión del Cabildo competente en la materia;

m) El titular del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad; y

n) Tres vocales designados por el consejo del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad.

Los integrantes del Consejo durarán en su cargo el periodo que corresponda a la administración pública municipal que los designe y sólo podrán ser removidos por causas graves, plenamente acreditadas, y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Una vez designados, el Presidente del Consejo convocará la instalación del mismo.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus cargos de manera honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 20. (Se deroga)

Artículo 21. Los integrantes del Consejo podrán acreditar a un suplente, quien cubrirá sus ausencias temporales.

Artículo 23. (Se deroga)

Artículo 25. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la V. -----

Artículo 26. (Se deroga)

Artículo 35. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se aprobarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38. (Se deroga)

Artículo 154. -----

Tratándose de modificaciones a los lineamientos señalados en el párrafo anterior, que impliquen una variación mayor del 10% y hasta el 30%, serán resueltas por el IMPLAN, previa opinión del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 386. -----

I. (Se deroga)

a) a la d) -----

e) La Dirección, deberá solicitar la opinión al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como a la Comisión Federal de Electricidad y a la entidad encargada del manejo de agua y drenaje;

f) y g) -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas y derogaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación de las reformas y derogaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano, Zonificación, Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSERVBECE.